

CONTRATO AD173/16

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. Y M.A.P. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ACUMULADORES RENO S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO AIZPURU RUBIO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.** Que mediante formato de solicitud de adquisiciones para someter a Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor, solicitó la aprobación para la adquisición de refacciones de corte para maquinaria pesada, filtros, refacciones de sistema eléctrico, acumuladores, baleros, retenes y refacciones varias para el mantenimiento del parque vehicular pesado y maquinaria del Municipio de Chihuahua, mediante contrato abierto por un monto mínimo de \$168,000.00 M.N. (Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y un monto máximo de \$560,000.00 M.N. (Quinientos Sesenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cantidades que incluyen lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; cuya justificación radica en que dichos bienes son necesarios para realizar el mantenimiento a los vehículos propiedad del Municipio de Chihuahua a fin de que estos sigan operando y no se detenga la prestación de los servicios públicos a favor de la ciudadanía, de conformidad con los Artículos 43, Fracción II, inciso C, 44, fracción IV y 47, fracción II del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.
- II.** Con fecha 01 de Noviembre de 2016 se llevó a cabo Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó la adquisición de refacciones de corte para maquinaria pesada, filtros, refacciones de sistema eléctrico, acumuladores, baleros, retenes y refacciones varias para el mantenimiento del parque vehicular pesado y maquinaria del Municipio de Chihuahua, a través del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con el artículo 31, fracción II, inciso b), 51, 101 apartado 1 y 102 fracción II y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- III.** Consecuentemente, se procedió a la elaboración de este instrumento atendiendo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con el propósito de determinar los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la adquisición de los **BIENES**.

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL MUNICIPIO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 35, fracción II; 64, fracción XI, y 66, fracciones III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; en específico, en la siguientes cuentas;

01-51351050002-999999-04-06001-131-000-02E0702-35502-1-4-GCAM-000;
01-51351050002-999999-04-07002-131-000-02K0901-35502-1-4-GCAM-000;
01-51351050002-999999-04-07032-131-000-02K0302-35502-1-4-GCAM-000;
01-51351050002-999999-04-09002-131-000-02E0101-35502-1-4-GCAM-000;
01-51351050002-999999-04-10021-131-000-02E0801-35502-1-4-GCAM-000;
01-51351050002-999999-04-13032-131-000-02R0103-35502-1-4-GCAM-000;
01-51351050002-999999-04-15001-131-000-02F0805-35502-1-4-GCAM-000;

4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de "**EL PROVEEDOR**" los **BIENES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II. Declara el "**EL PROVEEDOR**", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que la empresa Acumuladores Reno, S.A., es una Sociedad Anónima constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita en la escritura pública número 2,327, volumen 51, de fecha 23 de Octubre de 1953, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Ornelas K., Notario Público número 13, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo número 136 a folios 126 del Libro 78 de la Sección de Comercio, de fecha 13 de Enero de 1954. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
2. Que mediante escritura pública número 1,786, de fecha 21 de Octubre de 1978, ante el Lic. José Antonio Lascurain, en ese entonces Notario Público número 21, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 4 de Septiembre de 1978, en la cual se resolvió prorrogar la duración

de la empresa así como la autorización al aumento de su capital social; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo número 226 a folios 59 del Libro 243 de la Sección de Comercio, de fecha 07 de Diciembre de 1978. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;

3. Que mediante escritura pública número 4,461 volumen 73, de fecha 6 de Diciembre de 1984, ante el Lic. José R. Miller Hermosillo, en ese entonces Notario Público número 2, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de Septiembre de 1983, en la cual se adoptó el régimen de Capital Variable; dicho documento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo número 854 a folio 185 del Libro 372 de la Sección de Comercio, de fecha 24 de Enero de 1985. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
 4. Que el C. Alejandro Aizpuru Rubio tiene las facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato como lo acredita con el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgado por la Administradora Única de la Sociedad la C. Blanca de Jesús Rivas García, el día 19 de Febrero de 2013; el cual fue ratificado en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 19 días de Febrero de 2013, ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; facultades que no le han sido limitadas, restringidas, suspendidas o revocadas a fecha presente. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
 5. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación y Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente;
 6. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
 7. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **ARE830926 GL8**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
 8. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de **"EL MUNICIPIO"** con el número 11,666;
 9. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato;
 10. Es voluntad de su órgano de administración suscribir el presente contrato, a fin de otorgar la propiedad de los **BIENES** al **MUNICIPIO** descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- IV. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, las partes celebran un "Contrato abierto" a precios unitarios por artículo adquirido; obligándose el **PROVEEDOR** a suministrar a favor del **MUNICIPIO** los **BIENES** que se describen en la Cláusula Segunda, incluyendo las condiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, recibiendo a cambio el precio cierto y en dinero que se indica en el clausulado siguiente:

Adquisición de acumuladores y de refacciones de sistema eléctrico para el Mantenimiento del Parque de los vehicular pesado y maquinaria del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" los montos que se describen a continuación, mismos que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, por ser una adquisición bajo la modalidad de contrato abierto, según lo estipulado en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua que nos concierne y de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Descripción	MONTO MINIMO	MONTO MÁXIMO
Adquisición de acumuladores y refacciones de sistema eléctrico	\$33,000.00 M.N	\$110,000.00.N.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La entrega de los **BIENES** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. La entrega de los **BIENES**, se realizará dentro de un periodo comprendido entre el **01 de Noviembre de 2016** al **31 de Diciembre de 2016**, de acuerdo a las necesidades del **MUNICIPIO**.
2. Los **BIENES** deberán de atender a las características y precios unitarios descritos en el **anexo 1** el cual forma parte integrante del presente contrato.
3. Los **BIENES** deberán de ser entregados en el lugar que previamente sea indicado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor.
4. "EL PROVEEDOR" responderá por los daños y perjuicios que resultaren en la entrega de los **BIENES**, respondiendo de inmediato con otros de las mismas características que fueron solicitadas.
5. "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad con respecto a las patentes y marcas registradas de los **BIENES** ante las autoridades y personas físicas y morales correspondientes.
6. La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor, será la encargada de supervisar la calidad de los **BIENES** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los **BIENES**, la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito a Oficialía Mayor.



CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación será pagada a favor del **PROVEEDOR** en varias exhibiciones, contra entrega de los **BIENES**, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle Mina número 408, Col. Centro, C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. La entrega de los comprobantes (facturas) que fueron señalados con anterioridad se hará en el domicilio de La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PROVEEDOR"** por los **BIENES**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente:	Municipio de Chihuahua
R. F. C.:	MCI-651010-V22
Domicilio Fiscal:	Calle Mina número 408 Col. Centro, C. P. 31000 Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que los **BIENES** sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes lleguen en perfectas condiciones al lugar anteriormente indicado, y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación y maniobras de descarga, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, sin cargo adicional para **"EL MUNICIPIO"**, debiendo reponer los mismos con otros de las mismas características solicitadas. Todos los gastos que resulten con motivo de la transportación serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En la fecha de la firma del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá suscribir un pagaré a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, incluyendo el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir por la cantidad de **\$11,000.00 M.N (Once Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los **BIENES** hayan sido debidamente entregados a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, y;
2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA INCURRIR EL PROVEEDOR.** Con anterioridad a que los **BIENES** se entreguen **"EL PROVEEDOR"** deberá suscribir un pagaré a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, incluyendo el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir por la cantidad de **\$11,000.00 M.N (Once Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

Esta garantía subsistirá durante un período de 06 (Seis) meses, contados a partir de la última fecha de entrega de los **BIENES**.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el "EL MUNICIPIO" hará efectiva la garantía otorgada por el "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 114 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el período comprendido entre el **01 de Noviembre de 2016 al 31 de Diciembre de 2016**.

No obstante, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al "EL PROVEEDOR", cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PROVEEDOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PROVEEDOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es el **Lic. Viviana Ramirez Montiel** como Jefe de la **Unidad Jurídica** con domicilio oficial en la **Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P 31000, número de teléfono 072, extensión 6358.**

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PROVEEDOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "El Proveedor" manifiesta que lleva acabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.
Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.
2. Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal, "El Proveedor" deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para el suministro y aplicación de bienes motivo del presente contrato.
3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Proveedor" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el "**EL PROVEEDOR**" deberá contar con la conformidad previa del Municipio.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

El MUNICIPIO:
Independencia y Victoria S/N "Edificio del Real",
Sexto Piso
Col. Centro C.P 31000
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Tel. 072

El PROVEEDOR:
Calle J. de la Luz Corral número 1901, Colonia Santo
Niño, C.P. 31200,
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua.

Eliminado una línea de conformidad a lo establecido en el acuerdo de fecha 20 de Enero de 2017, emitido por el Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, el cual se fundamenta en el artículo 6, fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en los artículos 5, fracción XXXVI y 36, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por tratarse de datos personales sensibles.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA NOVENA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"EL MUNICIPIO":

ARQ. CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ SARMIENTO

"EL PROVEEDOR":

C. ALEJANDRO AIZPURU RUBIO

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PORTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PORTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes no exceda en un 5% al pactado originalmente, dentro de los seis meses posteriores a la firma.

En el supuesto de que el presente contrato se amplié, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula octava.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN AD173/16 CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA ACUMULADORES RENO, S.A. DE C.V. DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2016 YNC/NSLP/VRM



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2020
OFICIALIA MAYOR
Unidad Jurídica

VIGÉSIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la entrega de los **BIENES**, el **MUNICIPIO** podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días en que el **PROVEEDOR** incurra en incumplimiento hasta el monto de la garantía, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer valida la garantía correspondiente.

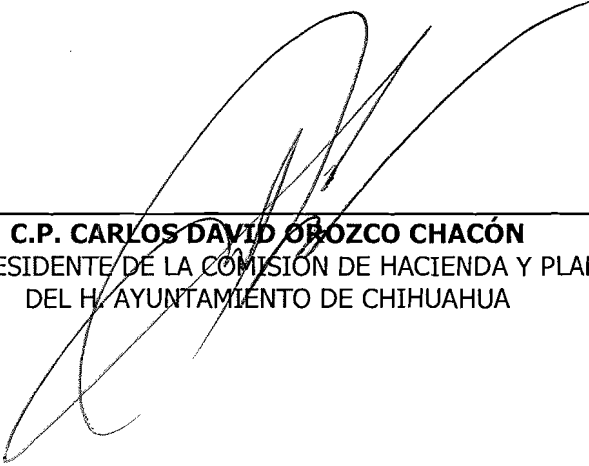
VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

EL MUNICIPIO:

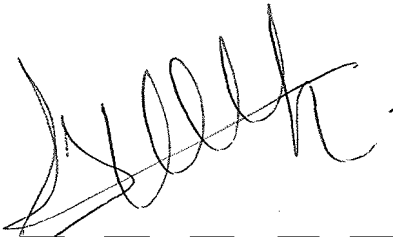

C.P. Y M.A.P. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR


C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL



C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

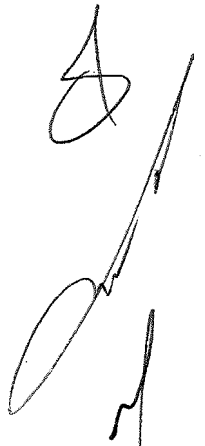
EL PROVEEDOR:



ACUMULADORES RENO S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. ALEJANDRO AIZPURU RUBIO

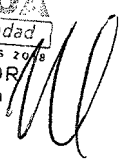


Anexo 1



CONTRATO DE ADQUISICIÓN AD173/16 CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA ACUMULADORES RENO, S.A. DE C.V. DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2016 YNC/NSLP/VRM

CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018
OFICIALIA MAYOR
Unidad Jurídica



ACUMULADORES Y REFACCIONES DE SISTEMA ELECTRICO. PROVEEDOR:
ACUMULADORES RENO SA DE CV
MONTO MINIMO: \$33,000.00 MONTO MAXIMO: \$110,000.00

DESCRIPCION	PRECIO CON IVA
ACUMULADOR BCI # 31P Y 31T VALORES MINIMOS A CUMPLIR: CCA -18°C 725 AMP. , CA 0°C 930 AMP. , CR@ 25 AMP. 170 MINUTOS. GARANTIA DE 9 MESES DE REEMPLAZO SIN COSTO Y 20 MESES CON TABLA DE AJUSTE. MARCA RENO	\$2.000,00
ACUMULADOR BCI # 4D VALORES MINIMOS A CUMPLIR: CCA -18°C 850 AMP. , CA 0°C 1060 AMP. , CR@ 25 AMP. 235 MINUTOS. GARANTIA DE 9 MESES DE REEMPLAZO SIN COSTO Y 20 MESES CON TABLA DE AJUSTE. MARCA RENO	\$1.834,65
ACUMULADOR BCI # 8D VALORES MINIMOS A CUMPLIR: CCA -18°C 1120 AMP. , CA 0°C 1400 AMP. , CR@ 25 AMP. 335 MINUTOS. GARANTIA DE 9 MESES DE REEMPLAZO SIN COSTO Y 20 MESES CON TABLA DE AJUSTE. MARCA RENO	\$2.430,00
JUEGO DE LIMPIAPARABRISAS 21" MARCA HORIZON	\$58,05
JUEGO DE LIMPIAPARABRISAS 20" MARCA HORIZON	\$27,00
JUEGO DE LIMPIAPARABRISAS 22" MARCA HORIZON	\$48,60
TERMINAL B14 CAJA CON 50 PIEZAS MARCA NACIONAL	\$8,10
TERMINAL 3/16 DE OJO CAJA CON 50 PIEZAS MARCA NACIONAL	\$32,40
TERMINAL 1/4 DE OJO CAJA CON 50 PIEZAS MARCA NACIONAL	\$16,20
CINTA AISLANTE AUTOMOTRIZ PAQUETE CON 10 PIEZAS MARCA PEGASUS	\$87,75
FUSIBLES DE PELLISCO NORMAL, AMPERAJES VARIOS CAJA CON 100 MARCA NACIONAL	\$60,75
FUSIBLES DE PELLISCO MINI, AMPERAJES VARIOS CAJA CON 100 MARCA NACIONAL	\$60,75
PORTA FUSIBLE CLAVIJA MARCA NACIONAL	\$12,15
SWITCH DE JALON DE 75 AMPERES MARCA COOPER	\$168,75
SOCKET DE FOCO 9007 MARCA NACIONAL	\$16,20
SOCKET DE FOCO H4 MARCA NACIONAL	\$81,00
SOCKET DE FOCO 9005 MARCA NACIONAL	\$22,95
SOCKET DE FOCO 9006 MARCA NACIONAL	\$25,65
SOCKET PARA FOCO H11 MARCA NACIONAL	\$25,65
SOCKET PARA FOCO H7 MARCA NACIONAL	\$10,80
FOCO 1141 MARCA KASHIYO	\$13,50
FOCO 1141 AMBAR MARCA KASHIYO	\$4,05
FOCO 67 MARCA KASHIYO	\$1,35
FOCO 1157 MARCA KASHIYO	\$10,80
FOCO 4411 MARCA KASHIYO	\$222,75
FOCO 9004 MARCA KASHIYO	\$13,50
FOCO 9005 MARCA KASHIYO	\$21,60
FOCO 9006 MARCA KASHIYO	\$21,60
FOCO 9007 MARCA KASHIYO	\$20,25

FOCO H1 MARCA KASHIYO	\$16,20
FOCO H11 MARCA WAIPEER	\$16,20
FOCO H3 MARCA STAR	\$25,65
FOCO H4 MARCA STAR	\$13,50
FOCO H7 MARCA STAR	\$8,10
FOCO H6054 MARCA STAR	\$106,65
FOCO 158 MARCA STAR	\$2,70
FOCO 921 MARCA STAR	\$1,35
FOCO 3157 MARCA STAR	\$40,50
PLAFON REDONDO 4" ROJO MARCA TRAKTO	\$62,10
PLAFON REDONDO 2" ROJO MARCA TRAKTO	\$47,25
PLAFON REDONDO 4" BLANCO MARCA TRAKTO	\$62,10
PLAFON REDONDO 2" BLANCO MARCA TRAKTO	\$47,25
CARCASA PORTA FARO 4411 MARCA NACIONAL	\$351,00
CARCASA PORTA FARO 6054 MARCA NACIONAL	\$657,45
RELEVADOR UNIVERSAL 5 PUNTAS MARCA WEISCHLER	\$20,25
RELEVADOR FLASHER 5 PUNTAS MARCA WEISCHLER	\$155,25
SOCKET RELEVADOR UNIVERSAL 5 PUNTAS MARCA NACIONAL	\$17,55
FLASHER DE 3 PUNTAS MARCA AUTOSPARE	\$43,20
FLASHER DE 2 PUNTAS MARCA AUTOSPARE	\$29,70
CABLE ELECTRICO AUTOMOTRIZ CALIBRE # 16 POR METRO MARCA ACOSA	\$8,10
CABLE ELECTRICO AUTOMOTRIZ CALIBRE # 14 POR METRO MARCA ACOSA	\$28,35
CABLE ELECTRICO AUTOMOTRIZ CALIBRE # 10 POR METRO MARCA ACOSA	\$28,35
CABLE ELECTRICO AUTOMOTRIZ CALIBRE # 0 POR METRO MARCA ACOSA	\$108,00
CABLE ELECTRICO AUTOMOTRIZ CALIBRE # 00 POR METRO MARCA ACOSA	\$226,80
TERMINAL DE BATERIA DE BRONCE PARA SERVICIO PESADO MARCA NACIONAL	\$32,40
TERMINAL DE BATERIA DE 3/8 PARA SERVICIO PESADO MARCA NACIONAL	\$1,35
JUEGO DE BOCINAS PARA CLAXON UNIVERSAL MARCA FIAM	\$121,50
PLAFON CALAVERA CUADRADO TIPO JEEP MARCA NACIONAL	\$128,25
TORRETA AMBAR MONTAJE FIJO PARA 12 VOLTS FOCO H1 MARCA XW	\$168,75



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
 GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018
 OFICIALIA MAYOR
 Unidad Juridica